Panamá, 11 de febrero de 2019

Señores
Superintendencia de Mercado de Valores
Panamá, Rep. de Panamá
Presente

Estimados Señores,

Siguiendo el proceso establecido en el Prospecto Informativo, le hacemos llegar este Suplemento a la Oferta Pública de la Serie U del Programa Rotativo de Notas Estructuradas hasta por la suma de Doscientos Millones de Dólares (US$200,000,000.00) de Prival Finance, S.A., con domicilio en Edificio Prival, Calle 50 y Calle 71 Este, San Francisco, Ciudad de Panamá, República de Panamá , autorizado mediante Resolución SMV No. 161 del 4 de abril del 2014 y sin registro de modificación a los términos y condiciones de la misma.

B. Términos y Condiciones de la Serie

Serie:	Serie U
Deudor del Crédito Subyacente:	Compañía Insular Americana, S.A.
Monto:	US$1,530,000.00
Tasa de interés:	8.50% anual fijo
Base de cálculo:	Días calendario/360
Plazo de la Serie:	4 años, 1 mes y 10 días
Fecha de Oferta:	20 de febrero de 2019
Fecha de Emisión:	22 de febrero de 2019
Fecha de Vencimiento:	30 de marzo de 2023
Forma y Fecha de Pago de capital:	El capital de la presente Nota se pagará mediante pagos recurrentes a capital a medida que se vayan recibiendo los pagos por el noventa por ciento (90%) del importe de las ventas de los Lotes del Proyecto que financia el Crédito Subyacente, suma éstas que son recibidas a través del Fiduciario del Fideicomiso de Garantías identificado como el Fideicomiso No. PT-34 que garantiza entre otros créditos el Crédito Subyacente, y cualquier Saldo Insoluto que quede pendiente, se cancelará en su totalidad en la Fecha de Vencimiento. No obstante lo anterior, el pago a capital de la presente Nota, está condicionado al previo pago a

	capital del Crédito Subyacente correspondiente. La fecha de pago a capital se notificará con cinco (5) días hábiles de anticipación.
Fecha de pago de interés:	Los intereses de la presente Nota se pagarán los días veinticinco (25) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. La primera Fecha de Pago de Interés será el veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por el monto proporcional a intereses causados desde la Fecha de Expedición. No obstante lo anterior, el pago a intereses de la presente Nota, está condicionado al previo pago a intereses del Crédito Subyacente correspondiente.
Periodo de Interés y Fecha de Pagos de Interés:	Cada Nota devengará intereses a partir de su respectiva Fecha de Expedición. El período de interés para cada Nota está determinado tomando en consideración la fecha de pago a capital e intereses del Crédito Subyacente. El primer Periodo de Interés de la presente Nota será el período que comienza en la Fecha de Expedición y termina el día veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019) (primera Fecha de Pago de Intereses), para los siguientes y cada período sucesivo que comienza en el día inmediatamente después del día veinticinco (25) de cada trimestre y termina el día veinticinco (25) del siguiente trimestre.
Abonos Extraordinarios del Crédito Subyacente:	El Deudor del Crédito Subyacente podrá hacer pagos extraordinarios a buena cuenta de su deuda, notificando al Banco con cinco (5) Días Hábiles de anticipación, los cuales sólo se aplicarán en el orden inverso al vencimiento de los abonos pactados. Los abonos extraordinarios así efectuados se imputarán al pago de los intereses que en ese momento estén pendientes de pago, si los hubiere, y, de no haberlos, al capital, siendo convenido que tales abonos extraordinarios no liberarán al Deudor de sus obligaciones de efectuar el pago pactado en esta cláusula. En caso de mora en el pago del capital al vencimiento, o a intereses, el Banco, sin necesidad de aviso o intimación, y sin perjuicio del cobro de intereses moratorios, podrá cobrar un cargo administrativo por manejo, el cual será tasado en atención a los criterios que a tales efectos haya aprobado el Banco, los cuales podrán incluir, entre otros, el monto y la

	antigüedad de la morosidad. Los abonos recibidos por el Deudor, en exceso del 10% del precio de venta de cada uno de los Lotes del Proyecto, que sean depositados en la Cuenta Fiduciaria, serán aplicados como pagos extraordinarios a capital, mediante instrucción girada por el Deudor al Fiduciario a tales efectos.
Causales de Incumplimiento o Vencimiento Anticipado del Crédito Subyacente:	El Banco podrá considerar de plazo vencido de acuerdo a lo establecido en el Crédito Subyacente, las sumas que le adeude el Deudor por razón del Crédito Subyacente, de ocurrir cualquiera de los siguientes hechos: En caso de incumplimiento del Deudor de cualquiera obligación de pago bajo el Crédito Subyacente. Si el Deudor dedicare los fondos para asuntos distintos que para los objetos indicados en el Crédito Subyacente. Incumplimiento de los términos y condiciones materiales del Crédito Subyacente o de cualquiera de los Documentos del Financiamiento (tal como se define este término en el Crédito Subyacente) por parte del Deudor o los Fideicomitentes. En caso de incumplimiento en el pago de otras obligaciones crediticias del Deudor en una cuantía mayor de DIEZ MILLONES DE DOLARES (US$10,000,000.00) moneda legal de los Estados Unidos de América. En caso de que cualquiera de las Representaciones y Garantías declaradas por el Deudor en el Crédito Subyacente resultare incorrecta en cualquier aspecto material y diera lugar a un efecto negativo adverso significativo. En caso de que el Deudor incumpla con, cualesquiera de las obligaciones de hacer, obligaciones de no hacer, o cualquier otra condición estipulada en el Crédito Subyacente o los Documentos del Financiamiento (tal como se define este término en el Crédito Subyacente). En caso de que el Deudor incumpla alguna obligación material dimanante de la construcción del Proyecto financiado por el Crédito Subyacente que paralice el avance de la obra por un período mayor de sesenta (60) días. En caso de que un daño total o parcial de los equipos propiedad del Deudor, necesarios para la operación de los negocios del Deudor

	pueda resultar en un efecto material adverso y no pueda ser reemplazado oportunamente. En caso de que el Deudor o terceros soliciten ante cualquier autoridad una orden de suspensión del pago de sus deudas, o se entable procedimientos o se tomen cualesquiera acciones para ser liquidados, declarados en concordato, quiebra o insolventes. En caso de que cualquier juez o autoridad competente profiera una sentencia, resolución y orden, todas ellas en firme contra el Deudor, declarándola en quiebra, liquidación o insolvente. En caso de que el Deudor fuere demandado por un monto igual o superior a DIEZ MILLONES DE DOLARES (US10,000,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, o hiciere cesión de bienes o fuere declarada en quiebra o concurso de acreedores, a petición suya o de terceros, siempre y cuando la demanda no sea afianzada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que haya sido notificada la demanda o si se decreta o practica un embargo o procedimiento análogo sobre cualquiera de los activos del Deudor por un monto igual o superior a DIEZ MILLONES DE DOLARES (US10,000,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, y dicho proceso no es afianzado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de dicho embargo. Si cualquier disposición material del Crédito Subyacente deja de ser válida y obligatoria o ejecutable contra el Deudor. Si el Deudor está en mora con las obligaciones que contrae con la Caja de Seguro Social y para estos efectos el Banco podrá también exigir en cualquier tiempo, el certificado de paz y salvo con dicha institución oficial. Si se produce algún cambio adverso en los negocios, en la condición financiera o en las operaciones del Deudor, o si ocurre alguna circunstancia de naturaleza financiera, política o económica, ya sea nacional o internacional, que le dé al Banco fundamentos razonables para concluir que el Deudor no podrá, o no será capaz de, cumplir u observar sus obligaciones bajo el Crédito Subyacente, salvo que el Deudor

	brinde garantías que aseguren su capacidad de cumplimiento. Si el Deudor incumple cualquier ley, norma, decreto o resolución dictada por autoridades de la República de Panamá que pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones materiales del Deudor bajo el presente Crédito Subyacente, sin que tal hecho o circunstancia fuera aclarado y remediado por el Deudor dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes. Por omisión en el pago de los impuestos, tributos, tasas, arbitrios o contribuciones que recaigan sobre Los Bienes Fiduciarios. El Banco podrá pagar a su exclusivo criterio y si el Deudor dejare de hacerlo, los impuestos, las tasas o tributos que lleguen a gravar dichos bienes y el Deudor se obliga en tal caso, a pagar al Banco el importe de este gasto, más intereses a la tasa para entonces aplicable al Crédito Subyacente, los cuales deberán abonarse mensualmente conjuntamente con los gastos que esto ocasione al Banco o pagarse en la forma que el Banco determine y si dicho incumplimiento no es remediado dentro del Período de Cura. Si Los Bienes Fiduciarios, sufrieren depreciación, desmejoras o disminuyeran su valor a tal grado que a juicio del Banco no cubra satisfactoriamente las Obligaciones Garantizadas, salvo que el Deudor aporte garantías adicionales que satisfagan al Banco.
Redención Anticipada:	Si aplica. La Redención anticipada es permitida en cualquier momento. En caso de que el Emisor decida redimir anticipadamente la presente Serie, así lo comunicará a los Tenedores Registrados, según las normas establecidas para la comunicación de Hechos de Importancia.
Garantías:	La presente Serie de Notas estará respaldada por el Fideicomiso, cuyo patrimonio estará comprendido primordialmente por las siguientes garantías, según dispone dicho Fideicomiso de Garantía: a. Los derechos derivados de los Contratos de Cesión de Participación que se irán anexando de tiempo en tiempo al Contrato de Fideicomiso, formando parte integral del mismo;

	b. De darse la condición suspensiva contenida en algunos de los Contratos de Cesión de Participación, pasarán a formar parte de los Bienes Fideicomitidos, el correspondiente Crédito Subyacente y sus garantías, en proporción a la participación del Emisor en el Crédito Subyacente correspondiente, así como todos los derechos que se deriven de los mismos; y c. Cualesquiera otros bienes o sumas de dinero que se traspasen al Fideicomiso o que se reciban de la ejecución de los gravámenes (netos de los gastos y costas de ejecución).
Fecha de impresión:	11 de febrero de 2019

C. Información Adicional

Uso de Fondos:	Los fondos netos producto de la venta de las Notas de la Serie U se utilizarán para el desarrollo de Isla La Pinta, segunda isla del Proyecto Ocean Reef Island Residences (el Proyecto).
Calificadora de Riesgo:	Pacific Credit Rating (PCR)
Calificación:	PAA

Atentamente,

PRIVAL FINANCE S.A.

JUAN CARLOS FABREGA

MANUEL TORRES

cc: Bolsa de Valores de Panamá